

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda verbal reivindicatoria de la radicación, informando que allega comprobante o guía de la entrega de la citación a notificación personal. Sírvese proveer.

El secretario,

  
**ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

**PROVIDENCIA** : AUTO INTERLOCUTORIO N.º 334  
**AREA** : CIVIL  
**RADICACION** : PARTIDA NO. 2022-00054-00

**DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en virtud del cual allega guía N.º RB784226345CO indicando que por medio de ella realizó la diligencia de notificación personal practicada al extremo demandado. Este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, le hace saber a la ilustre litigante que si bien aportó un comprobante de envió de notificación, no allegó el formato de comunicación debidamente cotejado con el original donde conste que se realizó la notificación personal tal como lo exige el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, o aporte el cotejo si lo tiene, conforme a lo rituado en el artículo 291 y de ser necesario el artículo 292 del C.G. del P. utilizando si es posible los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

Ahora bien, es de recordar que a la apoderada de la parte actora mediante providencia que admitió la presente demanda se le requirió para que allegara al despacho los respectivos certificados de cámara de comercio de ambas entidades, debidamente actualizados, con una vigencia no mayor de 30 días. Lo cual no ha realizado, pues si bien es cierto allego mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2022 certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, no aportó el certificado de la entidad aquí demandada, encontrando e despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia en cita, por lo que se requerirá nuevamente a la profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de tener por surtida la notificación personal de la entidad demandada, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante dentro del presente proceso, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

**TERCERO:** REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo demandando, con una vigencia no mayor de 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**